



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0568

Valledupar,

22 MAYO 2014

“Por medio de la cual se corrige una tabla técnica reseñada en la resolución N°1814 de 19 de noviembre de 2013”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1814 de 19 de noviembre de 2013, se otorga a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1, concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto del Espíritu Santo, mediante sistema de bombeo, en cantidad de tres (3) Lts/seg, para el desarrollo del Programa Sísmico Playón Toca 3D, en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar. A la luz de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo primero de la citada resolución, el recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial, en los términos señalados en el informe técnico transcrito en la parte motiva de dicho proveído.

Que la doctora JUANITA DE LA HOZ HERRERA, identificada con la C.C. N° 52.711.744, y T.P. N° 131.702 del C.S. de la J., actuando en representación de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1, solicitó a Corpocesar se aclaren los valores de los cuales otorgados en la Resolución N° 1814 de 19 de noviembre de 2013, ya que en su sentir se encuentran invertidos.

Que la solicitud fue analizada por funcionario técnico de la entidad, quien con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

“es oportuno indicar que por error de transcripción se invirtieron los valores de los caudales asignados para uso doméstico e industrial, descritos en la tabla No. 2, por ende, debe ser corregido y ajustado a los requerimientos reales formulados por Ecopetrol S.A. y estimados por la Corporación.

En consecuencia, se considera técnica y ambientalmente factible modificar el Parágrafo 1 del Artículo Primero de la resolución No. 1814 del 19 de Noviembre de 2013, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla No. 4.

Tabla No. 4 – Caudal requerido para el programa de adquisición sísmica Playón Toca 3D

Sitios de captación	Corriente Río San Alberto del Espíritu Santo	Coordenadas		Usos	Caudal por Toma o punto de bombeo
		Norte	Este		
No. 1A puente Carreño	Margen derecha	1343740	1071288	Industrial	0,5 l/s
				Doméstico	0,7 l/s
				Factor de seguridad	0,3 l/s
No. 2B puente Caño El Hoyo	Margen derecha	1341540	1062741	Industrial	0,5 l/s
				Doméstico	0,7 l/s
				Factor de seguridad	0,3 l/s
Total caudal requerido					3,0 l/s

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0568 de 22 MAYO 2014 por medio de la cual se corrige una tabla técnica reseñada en la resolución N°1814 de 19 de noviembre de 2013

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”**

Que en el presente caso y tal como lo señala el funcionario evaluador, existió un error de transcripción que produjo la inversión de los valores en cuanto al caudal asignado para uso doméstico e industrial y por ello se procederá a efectuar la corrección respectiva. Es de aclarar que el caudal total asignado continúa siendo el mismo (3 Lts/seg)

Que se procederá a corregir el error en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la tabla N° 2 (Caudal requerido para el Programa de Adquisición Sísmica Playón Toca 3D) del informe técnico transcrito en la parte motiva de la Resolución 1814 de 19 de noviembre de 2013, la cual quedará así:

Sitios de captación	Corriente Río San Alberto del Espíritu Santo	Coordenadas		Usos	Caudal por Toma o punto de bombeo
		Norte	Este		
No. 1A puente Carreño	Margen derecha	1343740	1071288	Industrial	0,5 l/s
				Doméstico	0,7 l/s
				Factor de seguridad	0,3 l/s
No. 2B puente Caño El Hoyo	Margen derecha	1341540	1062741	Industrial	0,5 l/s
				Doméstico	0,7 l/s
				Factor de seguridad	0,3 l/s
Total caudal requerido					3,0 l/s

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución N° 1814 de 19 de noviembre de 2013, se mantienen en los mismos términos en ella consignados.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0568** de **22 MAYO 2014** por medio de la cual se corrige una tabla técnica reseñada en la resolución N°1814 de 19 de noviembre de 2013

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 013-013